



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Pereira, Risaralda, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ordinario Laboral –Contrato de Trabajo–
Rad. No. 66001-31-05-002-2023-00017-00
Auto Interlocutorio No. 154

ADMITE DEMANDA – ORDENA VINCULACIÓN

Conforme al auto que antecede se admitirá la demanda ordinaria laboral promovida por la señora **SORAYA MARCELA HERÁNDEZ DAGUA**, en contra de **EMTELCO S.A.S Y UNE E.P.M TELECOMUNICACIONES S.A ESP**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

Adicionalmente, esa Corporación dispuso la vinculación de las sociedades **ACCION S.A y SELECCIONEMOS S.A.S**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 61 del CGP aplicable al laboral por remisión del artículo 145 del CPTSS.

En consecuencia, la notificación de este auto a la parte demandada la efectuará el Juzgado y quedará surtida una vez transcurrido (2) días hábiles, una vez el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, momento a partir del cual correrá el termino de (10) días hábiles para contestar.

Se reconocerá personería amplia y suficiente al abogado Diego Alejandro González López, titular de la cédula de ciudadanía Nro. 4.518.429 y T.P No. 177502 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder a él conferido, de conformidad con el artículo 74 del CGP aplicable al laboral por el artículo 145 del CPTSS.

DECISION

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Pereira**,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de primera instancia incoada por la señora **SORAYA MARCELA HERNÁNDEZ DAGUA**, en contra la **EMTELCO S.A.S y UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A ESP**.

SEGUNDO: Ordenar la vinculación de **ACCION S.A y SELECCIONEMOS DE COLOMBIA S.A.S**, en calidad de litisconsorte necesario, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Notificar personalmente este auto a la parte demandada y vinculadas, conforme lo normado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual será efectuada por la secretaría del Juzgado.

CUARTO: Correr traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a fin de que la parte demandada y vinculada contesten y allegue toda la documentación correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 74 del Código de P. Laboral y de Seguridad Social.

QUINTO: Notificar al Ministerio Público en la forma indicada en el inciso 1° del artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 Ley 2080 de 2021, para los efectos previstos en el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado Diego Alejandro González López, para que represente al actor en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Correo electrónico demandante: dagabogados@gmail.com
Correo electrónico demandados: notificacionesccio@emtelco.com.co
notificacionesjudiciales@tigo.com.co; unecorp@tigo.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

III

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 02
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ec91d36b0dea0763fbf3187730aba2014243c5b1baf3e5b1e524fbfcd3d4ad0**
Documento generado en 06/02/2024 11:30:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR ESTADO: El presente auto se notifica a través del estado electrónico del siete (7) de febrero de 2024, que se publica en la página web de la Rama Judicial a las siete (7) de la mañana.